



Visto, el Informe N° 000012-2022-DLL-NSL/MC de fecha 16 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada que tiene, entre otros, la función de "proponer, promover e implementar los planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de la creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2022" y la "Relación de estímulos concursables para el libro y el fomento de la lectura para el año 2022", se aprueban mediante Resolución Ministerial N° 000112-2022-DM-MC, de fecha 20 de abril de 2022;

Que, con Resolución Directoral N° 000152-2022-DGIA/MC, de fecha 29 de abril de 2022, se aprueban las bases para la segunda convocatoria de los concursos para el libro y el fomento de la lectura para el año 2022; entre ellos, el "Concurso nacional de proyectos para el fomento de la lectura y la escritura";

Que, el numeral 9.4 de las Bases del concurso en mención, establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación;



Que, además, el numeral 9.4 señala que, de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procede a la exclusión del proyecto postulado al concurso. Esta exclusión se formaliza a través de una resolución directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, la cual se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura;

Que, cumplido el citado plazo y en base al Informe N° 000012-2022-DLL-NSL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 27 de julio de 2022 se notifica al postulante CAICEDO NIQUEN JUAN ELMER a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, y se comunicó por ese medio la siguiente observación: Sección A – Datos del Participante: Según la verificación realizada en la página web de la SUNAT, su número de RUC de persona natural tiene deudas coactivas registradas. Una de las restricciones de las bases del concurso, establecida en el punto j) del numeral 6.1, indica que no podrán postular quienes mantengan omisiones tributarias y/o deudas coactivas registradas en la página web de la SUNAT. En caso de que la regularización o pago de dicha deuda se encuentren actualmente en trámite ante la SUNAT, deberá enviar el documento nítido y legible, evidenciando de manera fehaciente que dicho trámite se encuentra en curso, a través del correo de concursosdl@cultura.gob.pe ANTES de la fecha y hora límite, establecidos para la recepción de subsanaciones del presente concurso;

Que, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, mediante Informe N° 000012-2022-DLL-NSL/MC se comunica que el postulante CAICEDO NIQUEN JUAN ELMER no presentó la información requerida para el levantamiento de las observaciones notificadas, en tanto no envió la subsanación de la postulación dentro del plazo indicado;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de la observación, corresponde excluir la postulación presentada por CAICEDO NIQUEN JUAN ELMER mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000112-2022-DM-MC; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N° 015-2020-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019 y las bases del concurso aprobadas por Resolución Directoral N° 000152-2022-DGIA/MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del "Concurso nacional de proyectos para el fomento de la lectura y la escritura" - 2022, a la postulación presentada por CAICEDO NIQUEN JUAN ELMER conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA